

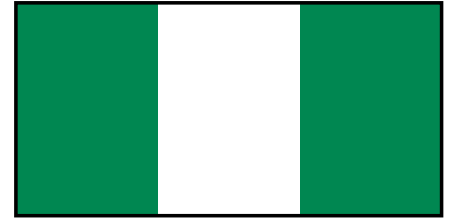


Obligación de registro NAFDAC

País: Nigeria

Última actualización: 25 de febrero de 2010

Tipo de barrera: [Barreras no arancelarias] Barreras técnicas



Sectores a los que afecta:

- No aplica

Descripción:

Todos los productos para la alimentación, medicamentos y cosméticos que se comercializan en Nigeria deben estar registrados por la [NAFDAC](#) (The National Agency for Food, Drug Administration & Control).

El exportador en la práctica no puede registrar el producto por sí mismo, sino que debe nombrar un apoderado para representar sus productos en Nigeria. Esta persona, física o jurídica, debe registrarse y será el responsable de la mercancía importada, generándose a veces problemas sobre los derechos de importación. Además, las tasas de registro pueden ser discriminatorias, pues los productos importados suelen soportar tasas superiores a los de fabricación nacional.

El registro con NAFDAC obliga al exportador a registrar su producto con una compañía local, pudiéndose hacer de dos maneras:

1. La primera opción, y la más económica y sencilla a falta de conocimiento del mercado, es vincularse a un importador exclusivo. Esto es debido a que los gastos y procedimientos de registro los lleva a cabo el importador, que por tanto querrá asegurarse el retorno de la inversión con un contrato de distribución en exclusiva del producto durante el período del registro (5 años). Cada nuevo producto requiere de un registro diferente. La certificación con NAFDAC además debe renovarse anualmente.
2. La segunda opción, y la más arriesgada, ya que requiere una fuerte inversión, es la de establecer una compañía local con el único propósito de registrar el producto. En tal caso, el coste inicial sería el del establecimiento de la compañía más el del registro del producto. Es recomendable en productos presentes actualmente en el país o que deseen no vincularse a un único distribuidor. Por un lado, requiere una mayor inversión inicial, ya que el registro debe ser previo a la importación, y por otro lado, permite al exportador mayor flexibilidad en la elección de distribuidor, incluso de varios simultáneamente.

La consecuencia de tal limitación y restricciones es que parte de la importación ha pasado a ser informal, vía terrestre o fluvial a través de la frontera con Benín, desde el puerto de Cotonou. Una menor cantidad de mercancías acceden al país por carga aérea, también de manera informal. Estas últimas están destinadas directamente a puntos de venta formales o al canal HORECA.

Otra importante consecuencia es que es complicado cerrar una operación comercial, ya que tanto el importador como el exportador desean asegurarse la seriedad y capacidad productiva/distribuidora del otro. Por ello, se recomienda además un contacto personal e intenso con el importador, muy importante para los empresarios nigerianos, y que en este caso tiene especial relevancia. Es muy valorada la visita a las instalaciones productivas en el país extranjero. Asimismo es conveniente que el exportador conozca la realidad de la distribución en Nigeria.

Además, existen una serie de requisitos de envasado de los productos de consumo, como son:

- Marca o nombre común del producto.
- Dirección completa del fabricante con país de origen.
- Lote, fecha de fabricación y de caducidad/consumir preferentemente.
- Contenido neto, especificando ingredientes esenciales.
- Ingredientes listados por nombre común excepto si el alimento está estandarizado, para lo cual sólo se mencionarán los ingredientes no estándares.

- Se deben declarar aditivos y colorantes, e identificar especialmente los artificiales.
- Etiquetado en Inglés.
- Etiquetado previo a la entrada por puerto.
- Productos de muestra o industriales no tienen requerimientos de etiquetado.
- Se debe incluir el número de registro NAFDAC en la etiqueta.
- Los productos deben justificar en su etiquetado sus valores nutritivos si se publicitan como tal.

Antes de la inspección física de los productos, el importador debe presentar en la correspondiente oficina de NAFDAC muestras de las mercancías y los siguientes documentos:

- Factura de Entrada de Aduanas
- Registro del producto
- Certificado combinado de Manufactura y Venta de la autoridad competente española
- Certificado de análisis del producto
- Evidencia de pago de las tasas de NAFDAC
- Carta de compromiso de que los productos no se pondrán a la venta hasta que no sea analizado por un laboratorio de NAFCDAC
- Dirección del almacén del importador
- Además se podrá exigir una copia del certificado del test de radiación realizado por una agencia gubernamental española.

Las tasas de registro de productos en NAFDAC que debe pagar el importador son de 750.000 nairas en total, que se dividen en: 10.000 para el permiso de importación, 640.000 para tasas y 100.000 para el certificado de registro.

El registro de referencias adicionales de un mismo producto (por ejemplo, nuevos envases de un producto ya registrado) tiene un coste adicional de 50.000 nairas. Cada registro tiene una validez de cinco años y se volverá a abonar el 60% de los costes de registro para la renovación.

El registro en NAFDAC es asimismo fuente tradicional del fraude en Nigeria. Empresas que se dicen importadoras del producto y solicitan al exportador el importe para la gestión del registro. El exportador sólo se hará responsable de este gasto en caso de que se establezca así en el contrato firmado con el importador.

La importación de cualquier producto de los mencionados sectores que no esté registrado en NAFDAC es considerada ilegal. Pueden requisarse y destruirse todas las mercancías que no lo tengan, y en ocasiones se hace, muchas veces con fines ejemplarizantes.

Además, el agilizar los trámites suele tener también un sobrecoste que algunos importadores fijan en alrededor de 1.500 euros.

Un último obstáculo técnico a tener en cuenta es la desastrosa situación y gestión de los puertos, que hacen que el despacho aduanero pueda llevar hasta tres meses, lo que encarece notablemente los costes y causa el deterioro de los productos más perecederos.